

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022024-034 MN HANGOVER CP-05-034.

COMUNICACIÓN No. 030/2025

### LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Se procede a fijar comunicación No. 030/2025, a través de la cual fija oficio No. 1502202503090 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 01 de septiembre de 2025, por medio del cual se comunica a los señores Deyvis Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.590 capitán de la motonave HANGOVER registrada con matrícula CP-05-3533-B y al señor ARMANDO BASTO PINEDA en su calidad de representante legal de la Sociedad PREPACOL TECHNOLOGY SAS propietarios de la motonave relacionada en la presente investigación, del Auto adiado 18 de junio de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio en los siguientes términos:

**“PRIMERO: NEGAR** la solicitud de fecha 16 de octubre de 2024, suscrita por el señor **Armando Basto Pineda**, por las razones expuestas en el presente acto proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR** la apertura de la etapa probatoria por el término de Quince (15) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos

**TERCERO.** Decrétese de oficio la práctica de la siguiente prueba:

**Oficiar** a la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la CP05 para que grafiquen las Coordenadas LATITUD 10 21, 966 W LONGITUD 75 0, 66W, que se relacionan en el reporte de infracciones No. 0023553 del 08 de junio de 2024.

**CUARTO.** Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y désele el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 *ibídem* de la Ley 1437 de 2011”

#### Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

En razón de lo anterior, la presente comunicación se fija hoy 09 de septiembre de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 15 de septiembre de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSHTU GRAU ALCALÁ  
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

**Sede Central**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Cartagena 01/09/2025  
No. 15202503090 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

CARTAGENA  
(BOLIVAR)

Señores

**Deyvis Guerrero Contreras**

Capitán de la motonave "HANGOVER" con matrícula CP-05-3533-B

Correo electrónico: [deyvisguerrerocontreras515@gmail.com](mailto:deyvisguerrerocontreras515@gmail.com)

**Armando Basto Pineda**

Representante Legal de la Sociedad PREPACOL TECHNOLOGY SAS con NIT 830.086.645-0

Propietario de la **MN HANGOVER** CP-05-3533-B

**ASUNTO:** Comunicado auto de pruebas del 18 de junio de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-034, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

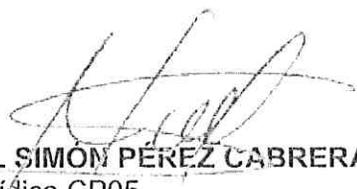
Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso decretar la apertura del periodo probatorio por el termino de quince (15) días para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa sancionatoria de la referencia.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: [investigacionescp05@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp05@dimar.mil.co)

Así mismo se le informa, que contra el citado auto no procede recurso alguno.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**  
Responsable Sección Jurídica CP05

**Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05**

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador Bpp 7xMO Hscr el.4f.16B R1(a n44=

COPIA EN PAPEL AUTÉNTICA DE SUCCIÓN DE CEMENTO. LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE INGRESANDO A <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
CP05



Cartagena de Indias D, T y C., 18 de junio de 2025

**Referencia:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022024-034 motonave HANGOVER con matrícula CP-05-3533-B.

**AUTO DE PRUEBAS**

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009, y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que el señor **ARMANDO BASTO PINEDA**, en calidad de representante legal de la sociedad PREPACOL TECHNOLOGY SAS con NIT 830.086.645-0 propietario de la nave vinculada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, presentó memorial en el cual solicita se practique dictamen pericial sobre el reporte de infracciones que permita precisar el lugar donde tuvo ocurrencia la infracción, este Despacho procede a resolver en los siguientes términos:

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se establece una estructura procesal que garantiza el derecho de defensa del investigado. Este artículo dispone que, una vez notificado el pliego de cargos, el investigado cuenta con un término de quince (15) días para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso 3° *ibídem*<sup>1</sup>, la oportunidad para que el investigado pueda pronunciarse sobre los cargos formulados, controvertir, aportar y solicitar pruebas es con la presentación de los descargos respectivos, pues se debe entender entonces que los descargos son la manifestación del investigado a través del cual en el ejercicio del derecho de defensa responde a los cargos formulados en el auto de formulación de cargos.

<sup>1</sup> "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".



Identificador: a2Ws 80w1 U/G FEZZ 1YNG 4TK1 FUM=



Identificador: a2Vvs 80wi tRG FEZZ 1YNG 4TKI FUJW=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de un código de verificación único.

En ese sentido el H. Consejo de Estado, la Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 30 de octubre de 2013, Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio y respecto al artículo antes citado, ha establecido:

*"(...) Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:*

*(...)*

**9. Luego de notificado el pliego de cargos se abre la posibilidad de la defensa del investigado quien puede hacer usos de su derecho de contradicción y por tanto cuestionar las pruebas de la administración, así como los elementos fácticos y jurídicos del pliego de cargos.**

**10. Establece la garantía para el investigado de que al solicitar y aportar nuevas pruebas la administración solo podrá rechazarlas de manera motivada. (...)**  
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Así mismo la doctrina especializada establece lo siguiente:

*"El sujeto investigado cuenta con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación personal (o por aviso, según sea el caso), del pliego de cargos para presentar sus descargos (art. 47, CPACA), lo que le permitirá ejercer su derecho de defensa, **ya que es la oportunidad para fijar su posición jurídica frente a la actuación administrativa sancionatoria, aportar o solicitar pruebas y controvertir las alegadas en su contra**, considerado como un derecho fundamental autónomo<sup>2</sup>"*  
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Es relevante destacar que, aunque el derecho de defensa es un pilar esencial en cualquier procedimiento sancionatorio, este no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones razonables y proporcionales que busquen salvaguardar otros principios procesales, como la celeridad y la economía procesal.

Por lo tanto, acceder a las solicitudes de pruebas fuera del término de descargos conllevaría a una dilación indebida del procedimiento, generando un obstáculo al cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal que guían el actuar administrativo. Estas normas no deben ser interpretadas en un sentido que permita la manipulación de los tiempos procesales, poniendo en riesgo la imparcialidad y efectividad de la resolución de los procedimientos sancionatorios.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la normativa y a la interpretación jurisprudencial y doctrinal que subraya la necesidad de salvaguardar la estructura procesal establecida, este Despacho **negará la solicitud de prueba presentada extemporáneamente** en fecha 16 de octubre de 2024.

Se recuerda a los investigados que su derecho de defensa ha sido debidamente garantizado al otorgársele el término necesario para presentar sus descargos dentro de los parámetros que la ley ha dispuesto, el cual hizo uso de este y no presentó solicitud alguna.

<sup>2</sup> Laverde Álvarez Juan Manuel, *Op. Cit.*, p 115.

## PERIODO PROBATORIO

La prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Que obran como pruebas dentro del presente expediente las siguientes:

- 1- Impresión de datos básicos que reposan en la base de datos de DIMAR referente a la vigencia de la licencia de navegación del señor Deyvis Guerrero Contreras.
- 2- Copia de certificado de matrícula de la Motonave "HANGOVER" registrada con matrícula CP-05-3533-B
- 3- Copia de informe de inspección de navegación y cubierta para naves o artefactos navales realizado a la nave "HANGOVER" CP-05-3533-B, de fecha 22 de febrero de 2024 con sus anexos.
- 4- Escrito de descargos presentados por el señor Armando Busto Pineda representante legal de la Sociedad PREPACOL TECHNOLOGY SAS propietaria de la nave "HANGOVER" CP-05-3533-B.
- 5- Copia de cédula de ciudadanía del señor Deyvis Guerrero Contreras
- 6- Constancia de Notificación Personal de auto de formulación de cargos del señor Deyvis Guerrero Contreras en fecha 24 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta que habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través de auto de formulación de cargos con fecha septiembre 02 de 2024, siendo este debidamente notificado. Encuentra el despacho que fueron presentados escritos contentivos de descargos en fecha 24 de septiembre de 2024 sin que en su oportunidad formularan solicitud alguna.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se dará la apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de Quince (15) días para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos

Las pruebas para decretar por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que hagan parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011,

En mérito de lo expuesto el Capitán de Puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de fecha 16 de octubre de 2024, suscrita por el señor **Armando Busto Pineda**, por las razones expuestas en el presente acto proveído.



Identificador: a2Ws 8Owi I/G FE2Z 1YNG 4TK1 FUM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: a2W5 8OWI tRIG FEZZ 1YNG 4TKI FUMF=

**SEGUNDO: DECRETAR** la apertura de la etapa probatoria por el término de Quince (15) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos

**TERCERO.** Decrétese de oficio la práctica de la siguiente prueba:

**Oficiar** a la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la CP05 para que grafiquen las Coordenadas *LATITUD 10 21, 966 W LONGITUD 75 0, 66W*, que se relacionan en el reporte de infracciones No. 0023553 del 08 de junio de 2024.

**CUARTO.** Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y désele el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 *ibídem* de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena